



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1:** Declárase de interés nacional la elaboración de un plan de desarrollo económico y humano sustentable para la Provincia de Formosa que ponga en marcha el acuerdo de reparación histórica suscripto por el Señor Presidente de la Nación y el Señor Gobernador de Formosa en el mes de junio de 2003

**Artículo 2:** Este plan debe ser instrumentado por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Jefatura del Gabinete de Ministros, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía en coordinación con las autoridades provinciales.

**Artículo 3:** La instrumentación de este plan deberá tener en cuenta las necesidades de la provincia y las prioridades de los sectores involucrados en la implementación y articulación del mismo, sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, grupos empresariales, exportadores, gremiales, instituciones de tercer nivel, académicas, la Universidad Nacional de Formosa y cualquier otra entidad que sea representativa de la zona en que dicho proyecto se pondrá en ejecución

**Artículo 4:** El plan tendrá como ejes prioritarios los siguientes:

a) formulación de políticas macro y microeconómicas para la provincia para el corto y mediano plazo. Dichas políticas tendrán como objetivo fundamental desarrollar las actividades productivas primarias de la región, activar planes de obra pública que incluyan la construcción de viviendas en zonas estratégicas y de frontera, obras de arquitectura vial e hidrovial en la cuenca del Pilcomayo e instalación de usinas y redes de energía que



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 5:** La autoridad de aplicación podrá delegar facultades en entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales o crear entidades que estime necesarias para el cumplimiento y monitoreo del plan

**Artículo 6:** El Poder Ejecutivo Nacional asignará una partida de fondos específica para dar cumplimiento a lo previsto por la presente ley de acuerdo con lo que se suscribiera en el acuerdo de Reparación Histórica

**Artículo 7:** El presente plan deberá ser puesto en ejecución a los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley

**Artículo 8:** de forma

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Argentina Cerdan".

**ARGENTINA CERDAN  
DIPUTADA NACIONAL P.J.**